

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 702
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA EN
LIQUIDACIÓN-COOPSURGIENDO
DEMANDADO: LUIS ERNESTO TAMAYO MONTOYA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00732-00

DIECISIETE (17) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que el extremo activo allegó memorial, donde manifiesta haber enviado notificación al demandado al correo electrónico montoyaluis@outlook.es, a través de la empresa de correo Servientrega, invocando el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, del escrito y sus anexos no se evidencia la constancia de que aquella notificación haya sido enviada y recepcionada por parte del servidor del demandado, pese a que el actor señala: *“El anterior correo fue enviado mediante Servientrega correo certificado y su estado actual es Acuse de recibo. Los cuales me permito anexar en el presente memoria”*, por lo que se procederá a requerir a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado LUIS ERNESTO TAMAYO MONTOYA, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente por parte del demandante realizar el trámite de notificación al demandado LUIS ERNESTO TAMAYO MONTOYA, por lo que se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA